



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2010, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas para acciones de ordenación y desarrollo de bosques en zonas rurales destinadas a empresas privadas y particulares.

El Reglamento 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la Ayuda al Desarrollo Rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) establece una serie de medidas que pueden ser objeto de ayuda por parte de los estados miembros. Entre ellas están el "aumento del valor económico de los bosques", la "primera forestación de tierras no agrícolas" y la "recuperación del potencial forestal e implantación de medidas preventivas".

Con el fin de regular la aplicación de estas ayudas en el Principado de Asturias se han redactado las presentes bases reguladoras, que se encuadran en el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013, concretamente en la medida 2.4 "Silvicultura". Este programa está cofinanciado por fondos comunitarios por medio del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER-Europa invierte en las zonas Rurales) hasta en un 74%, aportando el resto del presupuesto el Estado y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Vistos:

La Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración; el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER); el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto 71/92, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y demás normativa legalmente aplicable,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras que regirán la concesión de Ayudas para acciones de ordenación y desarrollo de bosques en zonas rurales destinadas a empresas privadas y particulares y que se incorporan como anejos de esta Resolución, formando parte integrante de la misma.

Segundo.—Disponer la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

En Oviedo, a 23 de febrero de 2010.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Manuel Aurelio Martín González.—4.746.

Anexo I

BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA ACCIONES DE ORDENACIÓN Y DESARROLLO DE BOSQUES EN ZONAS RURALES DESTINADAS A EMPRESAS PRIVADAS Y PARTICULARES

Primera.—*Objeto de las subvenciones.*

1. Terrenos objeto de la línea de ayudas:

La línea de ayudas se dirige a bosques y superficies forestales de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Se entiende por "Bosques" los terrenos con una extensión superior a 0,5 ha con árboles de al menos 5 metros de alto y una fracción de cabida cubierta superior al 10%, o con árboles capaces de alcanzar estos umbrales in situ, las zonas reforestadas que no han alcanzado todavía estas características pero que pueden llegar a hacerlo, como áreas deforestadas por resultado de la acción humana o por causas naturales y que se espera que se regeneren. Los bosques incluyen los caminos, los cortafuegos y otras áreas abiertas pequeñas.

Se entiende por "Superficie forestal" los terrenos no clasificados como bosque con una extensión superior a 0,5 has con árboles de al menos 5 metros de alto y una fracción de cabida cubierta de entre el 5 y el 10%, o con árboles capaces de alcanzar estos umbrales in situ; o con una fracción de cabida cubierta combinada de arbustos, matorral y árboles superior al 10%.

No se incluyen los terrenos con uso predominantemente agrícola o urbano. Asimismo, quedan exceptuados los suelos que deban ser urbanizados de acuerdo con la previsión de los órganos urbanísticos competentes, las fincas que estén inmersas en un proceso de concentración parcelaria sin resolución definitiva y, en general, todos aquéllos cuya expo-



piación con fines no forestales estuviera prevista en el plazo de dieciocho años, los cuáles sólo podrán beneficiarse de las ayudas puntuales de mejora que fueran compatibles con la temporalidad del destino forestal de los terrenos.

2. Superficies objeto de ayuda:

Extensión mínima: las superficies mínimas de reforestación y otros trabajos objeto de las ayudas serán de 0,5 ha. Esta limitación no se aplicará en las solicitudes que se refieran únicamente a puntos de agua. La resolución de convocatoria fijará la superficie mínima para las fajas perimetrales a las zonas arboladas de eucalipto y para proyectos de ordenación.

Extensión máxima: la superficie máxima a la que se puede conceder ayuda será de 50 has. Este límite no será aplicable a las solicitudes de reconstrucción de los bosques destruidos por incendios o por otras agresiones o catástrofes naturales, a las solicitudes de ayuda para proyectos de ordenación y planes técnicos y en aquellos montes en los que haya un plan de gestión forestal específico aprobado por la administración.

3. Las inversiones y acciones subvencionables son las siguientes:

- a) Medidas para el aumento del valor económico de los bosques:
 - Limpiezas de matorral, clareos y poda en especies del grupo II (apartado 4j base primera). Laboreo, abonado, prevención, tratamientos de plagas, cerramientos y otros trabajos selvícolas de mejora del bosque.
- b) Medidas para la primera forestación de tierras no agrícolas:
 - Los costes de implantación de nuevas plantaciones y para la repoblación de superficies en masas con baja densidad de arbolado.
- c) Medidas para la restauración del potencial forestal dañado e implantación de medidas preventivas:
 - c.1) Acciones de recuperación de los bosques destruidos por los incendios o por otras agresiones o catástrofes naturales.
 - c.2) Implantación de cortafuegos, construcción de puntos de agua y construcción y mejora de pistas forestales como medidas preventivas contra incendios forestales.
 - c.3) Actuaciones lineales que establezcan discontinuidades lineales en el perímetro de la masa forestal, mediante el acondicionamiento de áreas y fajas cortafuegos:
 - Fajas perimetrales a zonas arboladas con eucalipto.
 - c.4) Actuaciones sobre la masa: acciones que diversifiquen la estructura de la vegetación, introduciendo discontinuidades en aquellos sistemas de alta homogeneidad específica y estructural, así como transformación de masas de especies pirófitas en masas más hidrófilas:
 - Clareos y claras, roza y poda en repoblaciones y regenerados con espesura excesiva.
 - Limpieza y reposición de marras en nuevas plantaciones.
 - Ayuda a la regeneración natural de especies del grupo II como el resalveo de montes bajos para su transformación en monte alto.
 - c.5) Elaboración de proyectos de ordenación forestal y planes técnicos.

4. Condiciones generales:

- a) Las actuaciones deberán ejecutarse de acuerdo con los requisitos técnicos establecidos estas bases y en las respectivas convocatorias anuales. En caso contrario, el informe del personal técnico de la zona razonará la denegación o excepcionalmente, la concesión de la subvención. Igualmente, mediante informe razonado del personal técnico de zona, se propondrán las condiciones que sean exigibles para el éxito de las actuaciones o mejora de la solicitud, sin cuyo cumplimiento podrá ser denegada la ayuda solicitada.
- b) No se concederá ayuda a aquellas actuaciones que no se ajusten a los instrumentos de planificación y gestión forestal vigentes en la zona.
- c) No será objeto de ayuda la plantación de superficies en las que se ha realizado un aprovechamiento comercial del arbolado existente.
- d) No serán objeto de ayuda las actuaciones que precisen Evaluación de Impacto Ambiental, a no ser que ya se haya dictado resolución de la misma con anterioridad a la propuesta de resolución.
- e) Sólo se considerarán como "Recuperación de los bosques destruidos por los incendios o por otras agresiones o catástrofes naturales" aquellas solicitudes en las cuales el siniestro se haya producido tres años antes desde la fecha de entrada en vigor de la convocatoria.
- f) Sólo se admitirán como "limpieza y reposición de marras en nuevas plantaciones" los trabajos que se realicen hasta los 5 años posteriores a la plantación.
- g) En aquellas actuaciones que precisen Proyecto Técnico, no se admitirán solicitudes en las que más del 30% del presupuesto de ejecución material no se ajuste al objeto de la línea de ayudas o a la realidad física del terreno.
- h) La construcción y limpieza de cortafuegos deberá realizarse como labor complementaria de otros trabajos y estar incluida en un proyecto técnico.
- i) La construcción de vías de acceso se realizará únicamente junto a trabajos de plantación y estar incluida en un proyecto técnico. La conservación de vías de acceso sólo podrá realizarse como labor complementaria de otros trabajos. No serán susceptibles de ayuda las actuaciones que no den servicio directo a dichos trabajos. Dentro de la zona de actuación, la red de pistas no podrá superar los 100 m por hectárea.

j) Especies subvencionables:

- La forestación de tierras no agrícolas o la reconstrucción de bosques se efectuará exclusivamente con las siguientes especies:

Grupo I: Abeto (*Abies alba* Mill.), Álamo blanco (*Populus alba* L.), Álamo negro (*Populus nigra* L.), Álamo temblón (*Populus tremula* L.), Alerce (*Larix* sp.), Nogal americano (*Juglans nigra*), Pino de Monterrey, insignis (*Pinus radiata* D. don), Pino negral, rodeno, del país (*Pinus Pinaster* Ait), Pino silvestre (*Pinus sylvestris* L), Plátano (*Platanus* sp.), Pseudotsuga (*Pseudotsuga menziesii*), Roble americano (*Quercus rubra* L.).

Grupo II: Abedul y variedades (*Betula pubescens* Ehrh.), Acebo (*Ilex aquifolium* L.), Alcornoque (*Quercus suber* L.), Aliso, Humero (*Agnus glutinosa*(L) Gaertn.), Arce (*Acer pseudoplatanus* L.), Castaño y variedades (*Castanea sativa* Mill.), Cerezo silvestre (*Prunus avium* L.), Encina (*Quercus ilex* L., *Quercus rotundifolia* L.), Fresno común (*Fraxinus excelsior* L.), Fresno de hoja estrecha (*Fraxinus angustifolia* Vhal.), Haya (*Fagus sylvatica* L.), Laurel (*Laurus nobilis* L.), Nogal (*Juglans regia* L.), Olmo (*Ulmus minor* Mill., *Ulmus montana* With.), Quejigo (*Quercus faginea* Lamk.), Rebollo, Melojo (*Quercus pyrenaica* Will.), Roble (*Quercus robur* L.), Roble albar (*Quercus petraea* (Matts) Liebl.), Sauce (*Salix alba* L., *Salix fragilis* L.), Tejo (*Taxus baccata* L.), Tilo (*Tilia platyphyllos* Scop., *Tilia cordata* Mill.).

En las plantaciones de superficie igual o superior a 10 ha, como mínimo un 15% de la misma se deberá plantar con especies del grupo II, eligiéndolas entre las propias de la serie de vegetación del lugar.

Segunda.—Beneficiarios de las subvenciones.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las personas físicas o jurídicas de derecho privado que sean titulares de derechos reales de propiedad, posesión o de usufructo sobre tierras forestales.

2. Las agrupaciones formadas por titulares sin necesidad de constituirse con personalidad jurídica, para realizar en común todas las actuaciones previstas en esta base y en la correspondiente orden de convocatoria. En estos casos, cada miembro de la agrupación tendrá igualmente la consideración de beneficiario. No obstante, se deberá nombrar un representante con poderes bastantes, para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

3. Para acreditar el cumplimiento de dichos requisitos se aportarán en cada caso los documentos prevenidos en la base reguladora quinta y los específicos de cada convocatoria.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en las que concurran alguna de las circunstancias enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

5. No serán objeto de estas ayudas los bosques y superficies forestales que sean propiedad de administraciones centrales o regionales, de empresas públicas o personas jurídicas cuyo capital pertenezca en un 50% como mínimo a alguna de estas instituciones.

Tercera.—Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables.

1. Gastos subvencionables.

Serán subvencionables los gastos necesarios para realizar las actividades que se citan en el punto 3 de la base primera.

No son subvencionables el IVA ni otros tributos, los intereses deudores o la adquisición de terrenos.

El gasto público (la ayuda o subvención) destinado a una actuación que incluya contribuciones en especie por parte del beneficiario, no podrá ser superior a los gastos subvencionables finalmente efectuados sin contar dicha aportación en especie.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 € en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 € en el supuesto de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes empresas con carácter previo a la contratación del compromiso. La elección de las ofertas presentadas, que deberán adjuntarse a la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

2. Porcentaje sobre el importe de la inversión:

Se entiende por concejos desfavorecidos a estos efectos aquellos considerados "zonas de montaña" o "zonas con dificultades distintas a las de montaña".

2.1. Las ayudas consistirán en un tanto por ciento de la cantidad a invertir, siendo obligación del beneficiario aportar el resto de la financiación.

2.2. La inversión sobre la que se aplicará dicho porcentaje no podrá exceder de los máximos que para cada tipo de actuación se establecen en esta base.

2.3. Porcentaje sobre el importe de la inversión:

- En las medidas para el aumento del valor económico de los bosques y en las actuaciones c.4 de las medidas para restauración del potencial forestal dañado e implantación de medidas preventivas:

		Especie	
		Grupo I	Grupo II
Concejo no desfavorecido	Red Natura 2000	50	50
	no Red Natura 2000	50	50
Concejo desfavorecido	Red Natura 2000	50	60
	no Red Natura 2000	60	60

- En las medidas para la forestación de tierras no agrícolas y las actuaciones C.1. de las medidas para restauración del potencial forestal dañado:

		Especie	
		Grupo I	Grupo II
Concejo no desfavorecido	Red Natura 2000	70	70
	no Red Natura 2000	70	70
Concejo desfavorecido	Red Natura 2000	70	80
	no Red Natura 2000	80	80

- El 100% de las actuaciones c.2 y c.5 de las medidas para la restauración del potencial forestal dañado e implantación de medidas preventivas, exceptuando la construcción de pistas forestales que se ayudarán al 80% de la inversión.
- El 35% en las actuaciones c.3 y c.4 cuando se trate de masas de eucalipto.

3. Cuantía de las ayudas: Los importes máximos de inversión subvencionable y la cuantía de las ayudas correspondientes se determinará en función de los gastos aprobados de conformidad con los criterios que se detallan en la resolución de convocatoria. En la tramitación de las solicitudes de ayuda se controlará la moderación de los costes propuestos.

Cuarta.—*Criterios para la adjudicación de las subvenciones.*

1. Las subvenciones se adjudicarán mediante concurrencia competitiva a las peticiones que reúnan los requisitos exigidos en estas bases reguladoras y en la convocatoria correspondiente.

2. A efectos del reparto de las ayudas, se establecerá en cada convocatoria anual la dotación presupuestaria que sobre el total de las ayudas se destinará a los siguientes grupos de medidas:

- Medidas para el aumento del valor económico de los bosques:
 - Hasta un máximo del 15% del total de las ayudas.
- Medidas para la primera forestación de tierras no agrícolas:
 - Un mínimo del 30% del total de las ayudas.
- Medidas para la restauración del potencial forestal dañado e implantación de medidas preventivas:
 - Un mínimo del 30% del total de las ayudas, de las que un máximo del 15% del total de las ayudas se destinarán a las actuaciones en masas de eucalipto definidas en los puntos c.3. y c.4. de la base primera.

En caso de que las actuaciones aprobadas no completasen el importe destinado a alguno de las medidas, las cantidades restantes incrementarán la cuantía asignada al grupo de medidas con mayor asignación presupuestaria.

3. Cuando el importe de las solicitudes presentadas supere la disponibilidad presupuestaria se atenderán con arreglo al siguiente orden de prioridad:

- En las medidas para el aumento del valor económico de los bosques:

Aquí se ordenan las solicitudes que tengan exclusivamente tratamientos selvícolas (limpiezas de matorral, clareos y poda, etc.) en especies que pertenezcan al Grupo II.

Los órdenes de preferencia se establecerán en relación al punto cuatro de esta base.

- En las medidas para la primera forestación de tierras no agrícolas, el orden de prioridad es el siguiente:

1.º Las plantaciones de especies más adaptadas a las condiciones de la zona en áreas que sustituyan al eucalipto fuera de su estación ecológica y con baja densidad sin valor comercial.

2.º Las actuaciones de nuevas plantaciones y repoblación de superficies en masas con baja densidad de arbolado.

c) En las medidas para la restauración del potencial forestal dañado e implantación de medidas preventivas, se seguirán don grupos de prioridad:



c.1) Por una parte la realización de fajas perimetrales a zonas arboladas de eucalipto y su transformación a masas menos pirófitas, hasta el máximo fijado en la convocatoria. Si las actuaciones aprobadas no completasen este importe se destinará al resto de actuaciones de este grupo.

c.2) Para las demás actuaciones que se refieran a la recuperación de bosques destruidos por los incendios u otras catástrofes naturales, se seguirá el siguiente orden de prioridad:

2.º—Las solicitudes que se refieran exclusivamente a puntos de agua.

3.º—Los proyectos de ordenación forestal y planes técnicos.

4.º—Las solicitudes referidas exclusivamente a la regeneración natural de especies del Grupo II.

5.º—Las que se refieran exclusivamente a limpieza y reposición de marras en nuevas plantaciones.

6.º—Resto de actuaciones, aquí quedan englobadas aquellas solicitudes que tengan mezcla de actuaciones incluidas en la medida c), como por ejemplo puntos de agua, tratamientos selvícolas en especies del Grupo I, construcción y limpieza de cortafuegos, construcción y mejora de pistas, reconstrucción de bosques destruidos, etc.).

Si una solicitud incluye trabajos encuadrados en las diferentes medidas (a, b, y c) se asignará a aquella con mayor superficie de actuación si existe igualdad de superficie se asignará a aquella medida que esté dotada de mayor presupuesto.

En caso de que las actuaciones aprobadas no completasen el importe destinado a alguno de los grupos, las cantidades restantes incrementarán la cuantía asignada al grupo de medidas con mayor asignación presupuestaria.

4. Si dentro de los niveles señalados, fuera preciso establecer un orden de preferencia entre las solicitudes se aplicará a tal efecto el siguiente baremo:

a. Características de los terrenos

- Hasta 10 ha.: 1,0 punto/ha.
- Resto, a partir de 10 ha.: 0,4 puntos/ha.

b. Pertenencia a Asociaciones Forestales: 5 puntos.

c. Pertenencia a agrupaciones de propietarios constituidas con personalidad jurídica: 5 puntos.

d. Actuación dentro de la Red Natura 2000: 15 puntos.

e. Las denegadas por falta de disponibilidad presupuestaria en la convocatoria del año anterior: 30 puntos.

f. Solicitudes en terrenos que estén certificados por alguno de los sistemas de certificación forestal vigentes en España (PEFC y/o FSC), bajo cualquiera de sus modalidades de certificación: 15 puntos.

Quinta.—*Plazo, condiciones de presentación de solicitudes y documentación.*

1.—Las solicitudes de ayuda, dirigidas al Órgano competente, se presentarán preferentemente en las Oficinas Comarcales de la Administración del Principado de Asturias, o en su defecto en los lugares previstos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y se formularán en los modelos normalizados que se definirán en cada convocatoria.

2.—El plazo de presentación se definirá en cada convocatoria, y no excederá de 45 días naturales desde la fecha de entrada en vigor de cada convocatoria.

3.—Cada beneficiario sólo podrá presentar una solicitud por convocatoria. No obstante sí podrá acompañarse a otras actuaciones una solicitud referida a proyectos de ordenación que se tramitará separadamente.

4.—Para la concesión de la subvención será imprescindible la presentación de la solicitud en modelo normalizado que se publique en la correspondiente convocatoria, correctamente cumplimentado, al que se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del NIF
- Ficha de acreedores correctamente rellena y certificada por la Entidad Bancaria, relativa al número de cuenta en el que desea se realice el cobro de la subvención.
- Hoja de datos identificativos SIGPAC (Sistema de información geográfica de parcelas catastrales) de los recintos para los que se solicita la Ayuda. Estas hojas deben incluir los datos de polígono, parcela y recinto, la situación de la finca sobre la ortofoto y las superficies y cultivos de los distintos recintos.
- En el caso de tratarse de trabajos no coincidentes con recintos completos, deberá presentar croquis elaborado con la herramienta SIGPAC.
- Si la superficie de la finca es superior o igual a 10 hectáreas en el caso de trabajos de repoblación, o si el importe del presupuesto de ejecución material de las actividades es superior a 30.000 euros, deberá presentarse Proyecto Técnico realizado por Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal, visado en el Colegio correspondiente. El proyecto contendrá obligatoriamente los siguientes documentos:
 - * Una relación de todos los recintos SIGPAC afectados con indicación de su superficie total y de la superficie afectada por la actuación.
 - * Se presentarán 2 ejemplares del Proyecto Técnico en papel, una copia digital en formato PDF y la información cartográfica georreferenciada, preferiblemente en formato *.shp.



- En aquellas actuaciones que estén sujetas a EPIA según lo dispuesto en el Decreto 38/94, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias, el Servicio instructor gestionará la tramitación del expediente, para lo cual el solicitante deberá aportar junto a la solicitud original y copia de la EPIA que incluirá necesariamente un plano de las actuaciones a realizar perfectamente localizadas. Las EPIAS deberán presentarse separadamente del proyecto
- Igualmente, en aquellas actuaciones que estén sujetas a EPIA, según lo dispuesto en la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, el Servicio instructor gestionará la autorización prevista en el artículo 35 de dicha Ley, para lo cual el solicitante debe aportar junto con la solicitud original y copia de la afección a bienes del patrimonio cultural separadamente del proyecto.
- En la parte posterior del modelo de solicitud se incluirán, entre otras, las siguientes declaraciones:
 - Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Autorización a la administración para poder recabar los datos tributarios y Seguridad Social en lo que sean necesarios para la tramitación y el cobro de la Ayuda. En caso de no querer que los solicite la Administración deberá aportar las correspondientes acreditaciones de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
 - Declaración de no haber solicitado otras ayudas con la misma finalidad o relación de las mismas.
 - Solicitud, en el caso de ser necesaria y de que se conceda la ayuda, para el cambio de uso de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal.

La firma de la solicitud supone la asunción de las mismas.

Además de lo anterior, en los siguientes casos particulares deberán aportar la siguiente documentación:

- Si pertenece a una asociación forestal:
 - Acreditación mediante certificación del Secretario/a de la misma.
- Para agrupaciones:
 - Deben presentar de forma individual toda la documentación personal exigida (NIF).
 - Hoja de datos de la agrupación firmada por cada uno de los miembros, correctamente rellena, con indicación de la superficie y/o porcentaje de la misma que aporta cada miembro a la agrupación, y de la persona que actúa como representante ante la administración.
- Representación para el Cobro y Tramitación:
 - Poder Notarial o comparecencia ante funcionario (poder Apud-Acta) por el que el propietario de los derechos reales autoriza al representante.
 - El representante debe rellenar las casillas habilitadas a este efecto en el impreso de solicitud de ayuda y presentar la documentación que en el resto de los casos se pide al titular (N.I.F y Ficha de acreedores). En este caso sigue siendo obligatorio presentar el N.I.F y la ficha de acreedores del solicitante.
- Personas jurídicas:
 - Copia compulsada de los estatutos de la Entidad o escritura de constitución en la que se especifique el representante legal.

Sexta.—Instrucción del procedimiento, tramitación y subsanación de defectos.

1.—Las Ayudas reguladas mediante la presente Resolución se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

2.—La instrucción del procedimiento de concesión corresponde al Servicio competente en materia forestal, y se realizará de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.—Una vez recibidas las solicitudes y la documentación correspondiente, el órgano instructor comprobará y verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en las presentes bases reguladoras y las que se definan en cada convocatoria.

Si la solicitud no estuviese acompañada de los documentos o datos exigidos se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, se subsane el defecto con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su petición en la Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.—El órgano instructor comprobará que las solicitudes se ajustan a las bases reguladoras, notificando al peticionario cualquier modificación que se realice sobre su solicitud.

5.—Por razones de homogeneidad en los trabajos, el órgano instructor podrá imponer modificaciones a los proyectos o actuaciones en aras de lograr la uniformidad en idénticas actuaciones y de ajustar los costes de las mismas.

Séptima.—Órgano competente, determinación del órgano que propone y del que decide el otorgamiento y plazo para resolver.

La disposición del gasto y resolución del procedimiento es competencia del titular de la Consejería competente en materia forestal, correspondiendo la instrucción al Servicio competente en materia forestal. La denominación exacta de cada organismo se definirá en las distintas convocatorias.



Como norma general, el importe de ayuda se fraccionará en dos anualidades, pudiendo concederse en una sola en aquellos casos en los que el tipo de inversión a realizar así lo aconseje.

Presentada la solicitud con la documentación exigida se analizarán los pormenores de la actuación que se va a subvencionar por parte de una comisión de valoración creada a tal efecto entre el personal de la Dirección General que tenga asignadas las funciones de gestión en materia forestal cuya composición será la siguiente:

La comisión de valoración estará integrada por:

- Como Presidente: El/la Directora/a General.
- Como Vocales: El/la Jefe/a del Servicio competente en materia forestal y un funcionario del Servicio designado por el/la Director/a General.
- Como Secretario: El/la Jefe/a de la Sección encargada de la tramitación de las ayudas.

En caso de ausencia de alguno de los miembros de la comisión, el Director General podrá disponer su sustitución por otros vinculados a su departamento.

La comisión elevará la correspondiente propuesta a través del órgano instructor al órgano competente, que resolverá dentro de los límites de las disposiciones presupuestarias y notificará de forma individual a cada solicitante en aquellas partes que le competan, en el plazo máximo de 6 meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

La Resolución de concesión se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, y contendrá el listado de las solicitudes que cumplen los requisitos. Los nombres de los beneficiarios y los importes de ayuda concedidos serán públicos y podrán ser procesados por organismos de gestión e investigación.

En caso de renuncia de la subvención por parte de alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en el orden de prioridad establecido por la aplicación del baremo, sin necesidad de una nueva convocatoria.

La resolución se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.

En el caso de que las actuaciones solicitadas precisen de autorización de cualquier organismo, incluida la propia Consejería competente en materia forestal, la concesión de la subvención no implica la obtención de dichas autorizaciones que deberán tramitarse separadamente del expediente de ayuda. No obstante la resolución de concesión en las actuaciones de repoblación supondrá la autorización de plantación, condicionada en su caso al resultado de la Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental.

Octava.—*Forma de pago.*

La ayuda se hará efectiva en la cuantía correspondiente mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el solicitante, previa solicitud por parte del beneficiario mediante modelo oficial que se definirá en cada convocatoria, en el que deberá indicar la inversión efectuada y la cantidad que considera debe abonarse.

El pago de la cantidad objeto de ayuda podrá ser fraccionado según lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el 12.3 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, previa la correspondiente solicitud de pago y justificación documental del gasto realizado por parte del beneficiario.

La no presentación de la justificación documental para el primer pago fraccionado en el plazo previsto en la resolución de concesión implicará la revocación de la totalidad de la ayuda concedida.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 56 del Reglamento (CE) 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, los beneficiarios podrán solicitar el abono de un anticipo, cuyo importe no podrá superar el 20% del coste total de la inversión, y su liquidación deberá supeditarse a la constitución de garantía bancaria o de una garantía equivalente que corresponda al 110% del importe anticipado.

Los avales y garantías contendrán necesariamente la cláusula de obligación solidaria de fiador o avalista con el beneficiario frente a la Administración del Principado de Asturias.

Novena.—*Justificación por el beneficiario.*

Las inversiones objeto de la ayuda deberán estar concluidas y efectivamente pagadas en los plazos que determine la Resolución que acuerde su concesión, que no superará el plazo de justificación del 30 de noviembre de cada año.

Cuando concurren causas que lo justifiquen, podrá acordarse por la Administración la prórroga del plazo señalado en el apartado anterior para la finalización de las actuaciones subvencionadas, siempre y cuando la prórroga se solicite con una antelación mínima de quince días a la terminación del plazo, y respetando en todo caso la anualidad presupuestaria.

El beneficiario deberá comunicar la finalización de los trabajos correspondientes a cada pago en el plazo que se determinará en cada convocatoria, mediante el modelo de solicitud de pago que se cita en la base anterior a efectos de que sea informada la realización de la misma por el personal de la Dirección General competente.

El beneficiario acreditará la realización del gasto mediante la presentación de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.



- b) Original de la facturas de los gastos realizados, que serán diligenciadas de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 22 de diciembre de 1997 de la Consejería de Economía. En la factura debe reflejarse el expediente de ayuda a que corresponde.
- c) Original o copia compulsada de los justificantes del pago de esas facturas. El pago deberá acreditarse mediante justificantes de transferencias bancarias.
- d) En actuaciones que se realicen en lugares incluidos en la Red Natura 2000, el beneficiario deberá presentar la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de la compatibilidad ambiental de lo solicitado:
 - Certificado de no afectación a la Red Natura 2000 de acuerdo con lo legislado en el artículo 6.3 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres.
 - Acreditación de no ser necesaria Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.
- e) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 € en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 € en el supuesto de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá presentar, como mínimo, tres ofertas de diferentes empresas solicitadas con carácter previo a la contratación del compromiso. La elección de las ofertas presentadas, que deberán adjuntarse a la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- f) En los casos de plantación o reposición de marras, se deberá presentar la factura del vivero en que se adquirieron las plantas. Este vivero deberá estar inscrito en los registros oficiales correspondientes.
- g) En los casos de plantación de las especies *Abies*, *Castanea*, *Larix*, *Pinus*, *Populus*, *Prunus*, *Pseudotsuga* y *Quercus*, deberá presentar el correspondiente Pasaporte fitosanitario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento (CE) n.º 1974/2006, para las solicitudes inferiores a 10 ha se admiten como gastos subvencionables las contribuciones en especie, para lo cual el solicitante deberá efectuar declaración de las unidades de obra realizadas.

Para el pago de la subvención, el beneficiario deberá acreditar el encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, no obstante y de conformidad con el artículo décimo, punto 3, apartados a y d, del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, se exonera de esta obligación a las ayudas cuya cuantía no excede de 3.005,06 euros anuales. La autorización al órgano que tramita para solicitar estas acreditaciones se incluye en el modelo de solicitud.

Décima.—Obligaciones del beneficiario.

Los beneficiarios de las ayudas económicas previstas en la presente Resolución estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo o realizar el proyecto para el que se les concede la ayuda y dedicarla a las labores objeto de subvención.
- b) Aportar la financiación necesaria para la realización del proyecto que no cubra la ayuda concedida.
- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, en los plazos que se determinen.
- d) Comunicar a la Consejería competente en materia forestal las modificaciones que se produzcan en el objeto de la ayuda con el fin de proceder a evaluar aquéllas y, en su caso, autorizarlas, modificando cuando sea procedente, de acuerdo con las circunstancias, el contenido y cuantía de la subvención, sin que en ningún caso esta última pueda incrementarse.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la ayuda concedida.
- g) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.
- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante un período no inferior a 5 años.
- j) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos de acuerdo con lo estipulado en la base decimoquinta.
- l) Las superficies repobladas en el ámbito de estas bases reguladoras no podrán dedicarse a ningún otro uso agrícola mientras continúen catastradas como forestales. Igualmente, no podrán dedicarse a ningún uso ganadero en los años en que esta práctica pueda dañar las nuevas plantaciones.
- m) Las superficies objeto de tratamientos selvícolas no podrán ser objeto de corta hasta al menos 5 años después de la realización de los trabajos.
- ñ) La concesión de la ayuda obliga al mantenimiento de los terrenos con la vegetación implantada, así como a efectuar la vigilancia y cuidados que exigen las plantaciones forestales de acuerdo con lo establecido en la legislación de Montes durante un período nunca inferior a cinco años.
- o) Todas las mejoras realizadas en los montes, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo. Sin embargo, los caminos y puntos de agua quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Administración.
- p) En las inversiones superiores a 50.000 € se colocará una placa explicativa de acuerdo con lo previsto en el anexo IV del reglamento CE 1974/2006.

Decimoprimer.—*Compatibilidad ambiental de las ayudas.*

Cuando las acciones que se lleven a cabo en ejecución de las presentes bases reguladoras, por su entidad, intensidad o situación, precisen del análisis de su adecuación ambiental o la compatibilidad con los criterios de ordenación del territorio, la solicitud deberá contar con las correspondientes autorizaciones previamente a la ejecución de las actuaciones.

A tal efecto, se estará a lo dispuesto en la Ley del Principado 4/89, de 21 de julio de Ordenación Agraria y Desarrollo Rural y el artículo 42 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal. Esta compatibilidad deberá ser contrastada para las obras complementarias.

Igualmente se estará a lo establecido en la normativa en materia de medio ambiente, y en concreto, el Decreto 38/94 de 19 de mayo por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias; Planes Rectores de Uso y Gestión de Espacios Naturales Protegidos; Planes de Recuperación, Conservación del hábitat o Manejo de especies catalogadas; Planes de Recuperación de áreas y Ecosistemas; Normativa europea, estatal y autonómica relacionada con la Red Natura 2000; Decreto 65/95 de 27 de abril, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección; Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y la restante normativa territorial y ambiental que, en su caso, resulte de aplicación.

Decimosegunda.—*Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.*

1. El seguimiento y certificación de los trabajos que comporte su ejecución se llevará a cabo a través de la Guardería del Medio Natural y de personal técnico de la Dirección General que tenga asignadas competencias en materia forestal, o contratado por esta, que pondrá en práctica las medidas de seguimiento y control que resulten precisas para constatar las formas y plazos en que se ejecutan las inversiones, realizando la inspección sobre el terreno de la totalidad de las solicitudes. Se realizarán actuaciones de control a posteriori en los cinco años posteriores a la finalización de las actuaciones.

2. Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a facilitar cuanta información solicite la Administración del Principado de Asturias respecto de las actividades subvencionadas, así como a comunicar de inmediato a la misma toda incidencia fitosanitaria o de otra índole que pudiera sobrevenir en cualquier momento.

Decimotercera.—*Compatibilidad con otras líneas de ayuda.*

Las ayudas son incompatibles con cualquier otra, cofinanciada con fondos europeos. Con ayudas no cofinanciadas se deberá cumplir con lo establecido en las ayudas de carácter regional y con las ayudas de estado. Las ayudas encuadradas en la medida de "aumento del valor económico de los bosques" están sujetas al Régimen de Minimis.

Decimocuarta.—*Subcontratación.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, los beneficiarios podrán subcontratar la totalidad de la actividad subvencionada.

2. Cuando la actividad subcontratada exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 €, la subcontratación estará sometida a los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito y se remita copia del mismo al órgano instructor previamente al inicio de la actividad subvencionada.
- b) Que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

3. Cuando se cumplan las condiciones previstas en el apartado anterior, el órgano competente considerará autorizado el contrato.

Decimoquinta.—*Modificación, revocación y reintegro de las ayudas.*

1. Una vez recaída la resolución de concesión y hasta un mes antes de la fecha de justificación final fijada en dicha resolución, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, que se podrá autorizar siempre y cuando se adapte a las normas de la convocatoria, no dañe derechos de tercero y el órgano instructor considere que las razones aducidas para la modificación no son achacables al beneficiario.



2. En lo que se refiere a las causas de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión o de reintegro de la subvención, se estará a lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Serán causas de revocación de las ayudas concedidas, previa audiencia al beneficiario, las siguientes:

- El incumplimiento de las obligaciones previstas en los puntos l), m), y n), de la base décima.
- Dedicar las superficies repobladas a uso agrícola, ganadero o de cualquier otra índole, que cause daños a las nuevas plantaciones.
- Cambiar de uso, o realizar una corta en las superficies objeto de tratamientos selvícolas en los cinco años siguientes a la realización de los mismos.
- No facilitar al órgano instructor la información que le solicite sobre la actuación subvencionada.
- No permitir la realización de los controles y comprobaciones que sean necesarios.
- La obtención de ayudas incompatibles con las subvenciones reguladas en esta orden.
- En caso de abandono, incendio o destrucción de la plantación u otra causa imputable al beneficiario, se suspenderán todas las ayudas pendientes, hasta que sea restaurada la superficie abandonada o destruida, total o parcialmente, sin perjuicio de los compromisos adquiridos y de las responsabilidades que se deriven.
- La existencia de más de un 10% de marras, los daños ocasionados por la caza o pastoreo y el incendio, tendrán la consideración de falta de mantenimiento adecuado, pudiendo el Órgano competente exigir, mediante informe del Servicio instructor, la devolución de las cantidades otorgadas.

4. La revocación será parcial cuando los supuestos relacionados en el apartado anterior afecten solamente a una parte de la superficie objeto de la ayuda. En estos casos se acomodarán los compromisos a la nueva situación.

5. Cuando la revocación sea debida a causas imputables al beneficiario, se exigirá la devolución de las ayudas anteriormente recibidas, más el importe de los intereses de demora correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 7 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Cuando la revocación sea debida, de manera indubitada, a una causa no imputable al beneficiario, previo informe de conformidad del servicio gestor, no se exigirá la devolución de las cantidades recibidas.

7. En el supuesto de que no se hubiera logrado la persistencia de las masas implantadas, previo informe del servicio y audiencia al beneficiario de la subvención, se aplicará el apartado anterior cuando se ponga de manifiesto que se han efectuado los trabajos preciso y se han dispuesto todos los medios ordinarios para evitar el fracaso de la plantación. En caso contrario, procederá la revocación de la subvención en los términos de los apartados 4 y 5 de la presente base.

Decimosexta.—*Infracciones y sanciones.*

En lo que se refiera a las infracciones, responsables de las mismas y sanciones a aplicar se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 68 a 70 del texto refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias aprobado por el Decreto Legislativo 2/98 de 25 de junio.

Decimoséptima.

En lo no especificado en las bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000 y demás normativa de pertinente aplicación.